JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2024-98-02-000883

Decreto - N° 38857

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1.º- Sustituir el artículo D.47 del Capítulo V "De los derechos y deberes de los funcionarios", Título Único "Del estatuto del funcionario", Parte Legislativa, Libro II "De la relación funcional", del Volumen III "Relación Funcional" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 26.795 de 28 de agosto de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.47.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente cuando los funcionarios falten a sus tareas durante quince días hábiles consecutivos o en forma alternada, en un período de tres meses, y no se hubiesen reintegrado, la inasistencia se reputará renuncia o abandono del cargo.

El funcionario inasistente será emplazado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, a comparecer dentro del tercer día, a reanudar el trabajo o expresar los motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérselo por renunciante.

La no comparecencia dentro del término del emplazamiento, se reputará renuncia tácita al cargo, la que se someterá a consideración del/la Intendente/a para su aceptación o rechazo.

Si en el momento de producirse la renuncia tácita o el abandono del cargo, el/la funcionario/a se hallare sometido/a a sumario o a un procedimiento disciplinario tramitado en la Unidad de Instrucción Especializada, ello no obstará a que la Administración continúe los procedimientos disciplinarios anteriormente iniciados hasta su culminación, a efectos de determinar las eventuales responsabilidades y posibles faltas administrativas cometidas por ese funcionario/a".

Artículo 2.º- Sustituir el artículo D.141 del Capítulo XV "De las Faltas y Sanciones", Título Único "Del estatuto del funcionario", Parte Legislativa, Libro II "De la relación funcional", del Volumen III "Relación Funcional" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 26.795 de 28 de agosto de 1995, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D.141.- Las sanciones que se aplicarán a los funcionarios de la Intendencia, según la gravedad de la falta cometida, son las siguientes:

a - Observación;

b - Suspensión;

c - Inhabilitación especial;

d – Destitución".

Artículo 3.º- Sustituir el artículo D.148 del Capítulo XVI "De los Sumarios y las Investigaciones Administrativas", Título Único "Del estatuto del funcionario", Parte Legislativa, Libro II "De la relación funcional", del Volumen III "Relación Funcional" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N.º 34.214 de 2 de julio de 2012, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D.148.- Cuando para el esclarecimiento de irregularidades, omisiones o delitos, corresponda efectuar investigaciones, se procederá de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo y su reglamentación, salvo cuando se denuncie una situación de acoso sexual laboral, acoso, violencia o discriminación en el ámbito laboral o en la relación docente estudiante, incluidas aquellas por razón de género, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Título V del Volumen II del Digesto Departamental”.

Artículo 4.º- Sustituir el literal N) del artículo D.118 de la Sección II “Licencias Especiales”, del Capítulo XI “De las Licencias”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la relación funcional”, del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 3º del Decreto N.º 36.889 de 17 de diciembre de 2018 y modificativos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D.118.-

N) Por violencia doméstica, violencia laboral, acoso laboral, violencia y acoso por razón de género, violencia basada en género hacia las mujeres, acoso sexual laboral o por vulneración de derechos en el ámbito laboral y cualquier otra situación de violencia ocurrida en el espacio de trabajo. La Administración podrá otorgar licencia en las situaciones mencionadas, que sean debidamente acreditadas por el/la funcionario/a ante el servicio competente, conforme lo establezca la reglamentación. En estos casos la Administración queda facultada a otorgar la cantidad de días que se estimen necesarios para la recuperación y salvaguarda de la persona. Estas licencias no se considerarán por enfermedad a ningún efecto”.

Artículo 5.º- Sustituir el literal literal P) del artículo D.118 de la Sección II “Licencias Especiales”, del Capítulo XI “De las Licencias”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la relación funcional”, del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 45 del Decreto N.º 38.156 de 29 de diciembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D.118.-

P) La Administración podrá otorgar licencia en caso de situaciones delictivas ocurridas en el espacio de trabajo y durante el desarrollo de la tarea, que sean debidamente acreditadas por el/la funcionario/a ante el servicio competente, conforme lo establezca la reglamentación. En estos casos la Administración queda facultada a otorgar la cantidad de días que se estimen necesarios para la recuperación y salvaguarda de la persona. Esta licencia no se considerará por enfermedad a ningún efecto”.

Artículo 6.º- Incorporar el artículo D.98.3.2 a la Sección II, Capítulo VII “De los Ascensos”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la Relación Funcional” del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo D.98.3.2.- Se considera inhabilitación para el ejercicio de la función docente en el Escalafón Cultural y Educativo así como en el Centro de Formación y Estudios y en general, para el desempeño de cualquier tarea docente en la Intendencia de Montevideo o en los Municipios, hasta un máximo de 5 años, poseer antecedentes administrativos o penales en asuntos de violencia física, psicológica, sexual y/o doméstica.

Artículo 7.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado electrónicamente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.

Firmado electrónicamente por PATRICIA SORIA PALACIOS.

Resolución Nro.: **4103/24**

Nro. de Expediente:
2024-1002-98-000423

SECRETARIA GENERAL

Fecha de Aprobación:
23/09/2024

Tema:
PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :
PROMULGACIÓN-SE PROMULGA EL DECRETO Nº 38.857 Y SE SUSTITUYEN E INCORPORAN VARIOS ARTÍCULOS DE DIFERENTES CAPÍTULOS DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DEL DIGESTO DEPARTAMENTAL.-

Montevideo 23 de Setiembre de 2024

VISTO: el Decreto Nº 38.857 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 12 de setiembre de 2024 y recibido por este Ejecutivo el 16 de setiembre del mismo año, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 2454/24 de 03/06/24 se sustituyen los artículos D.47, D.141, D.148, literal N) del artículo D.118, literal P) del artículo D. 118 y se incorpora el artículo D.98.3.2, los que pertenecen a diferentes capítulos "Del estatuto del funcionario", Parte Legislativa, Libro II "De la relación funcional", del Volumen III "Relación Funcional" del Digesto Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Promúlgase el Decreto Nº 38.857 sancionado el 12 de setiembre de 2024.-

2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos.-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-

FEDERICO JOSÉ GRAÑA VIÑOLY, INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).-